

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**LEGALIA ASESORES**

E-mail: legaliaasesores1@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-016117

**REFERENCIA:**

|                       |                                               |
|-----------------------|-----------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 17 de julio de 2020                           |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública      |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0680                                     |
| Código referencia     | O-6-960                                       |
| tema                  | Intereses de mora en cuotas de administración |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“... El parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020 establece que: “Durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, el pago de las cuotas de administración de zonas comunes podrá realizarse en cualquier momento de cada mes sin intereses de mora, penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdo entre las partes.*

*De existir descuentos aprobados en cada administración serán aplicables las mismas reglas del inciso anterior.”  
Con fundamento en el decreto se consulta:*

1. *¿La causación de los intereses moratorios se suspendieron desde el 15 de abril hasta el 30 de junio de 2020?*
2. *Si un deudor no pagó la cuota de administración de enero de 2020 que se hizo exigible el 31 de enero de 2020, causando los intereses moratorios a partir del 1º de febrero de 2020 y a la fecha no ha pagado la obligación morosa. ¿Se le suspende la causación de los intereses moratorios en el lapso del 15 de abril al 30 de junio de 2020?*
3. *Si el deudor a la fecha no ha pagado la cuota de administración de mayo de 2020, ¿el valor de la cuota que se debe cobrar hoy es el valor pleno o con descuento?*
4. *Si el deudor a la fecha no ha pagado la cuota de administración de junio de 2020. ¿Se cobran los intereses moratorios a partir del 1º de julio de 2020?...”*

**RESUMEN:**

*Con respecto al cobro de los intereses de mora causados durante el período de emergencia, se aplicará lo establecido en el decreto expedido, en lo referente a los intereses de mora de las cuotas vencidas en ese período y no de otras que se encuentren en mora y correspondan a períodos diferentes de los aludidos en el referido decreto. En todo caso, es potestad de la asamblea de copropietarios establecer las directrices en materia de cobro de intereses de mora, así como de los descuentos por pronto pago, conforme a lo establecido en los estatutos o en la asamblea de copropietarios.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

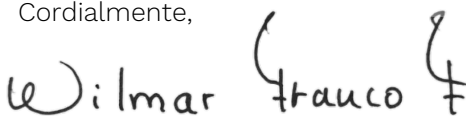
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció con respecto al cálculo de los intereses de mora en el concepto 2020-0482, que podrá acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Respecto del cobro de los intereses de mora, el decreto indica que este se suspende para las cuotas que se causen o sean exigibles durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, por ello el decreto no sería aplicable para cuotas de otros períodos distintos que no hayan sido pagadas y se encuentren en mora. Respecto del descuento por pronto pago, se aplicará lo establecido en los estatutos o por la asamblea de copropietarios. En todo caso, es potestad de la asamblea de copropietarios establecer las directrices en materia de cobro de intereses de mora sobre las cuotas vencidas, así como sobre los descuentos por pronto pago.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016117

CTCP

Bogota D.C, 14 de agosto de 2020

Señores  
LEGALIA ASESORES  
legaliaasesores1@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0680

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0680 Intereses de mora en cuotas de administración revwff.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

